

SELLO QUARTO VIVANTE
PARA VEDIS, AÑO DE NUESTROS
SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Acordar, o Empeño con el Reverendísimo Obispo de esta Cathedral,
que padieren Contraherir, si dase luego de acordarse la Concur-
rencia que solicitan los contenidos en el Memorial, que
parece a la ley parte de la pretension; En quanto toca
a la primera, no hallando inconveniente en que los
dichos Vagos de Proteccion, a lo menos por el piadoso fin
de tenerlos juntos y congregados, para las Funciones de la
dicha quando era los necesite, pues es regular que por los
motivos Copuestos, y por otros, el Rector y sus compan-
as, abandonen la Capilla, y pretenden formar, y que
quando se quiere congregarse a los que componen la que ha
de ser de la dha. sea imposible, o demandado de
mucho el Concilio, mas de quando conosa a la
Catedral no tiene todo el obispado, que esta Santa
Catedral, no tiene renta para el Obispo, ni la
Correspondiente para los demas fines del Culto Divino,
Por todo, y por otras razones que podria Coponer, si nec-
esario fuese, es de dictamen, que se le permita, provea,
y admita, en quanto alcancen las dificultades de esta
Catedral, y que sobre la Concurrencia a las Funciones de
ella, no se determine por ahora cosa alguna, hasta que
con los fundamentos dichos, se vuelva lo que sea mas
conveniente, a cuyo fin si pareciere, se aca para el
dicho, a la dha. Contraherir

El Señor D. Juan Garcia Amador, D. de Dic-
tamen de cinco para el dia de lunes, y en la dha. Vista
determinara quando le dicte la Praxica que

